

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2019-00434-00

ACCIONANTE: GREGORY MICHAEL MARIN OLIVEROS

ACCIONADOS: COTAXI LTDA. Y NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que revisando el proceso de la referencia, se pudo constatar que el señor demandado NESTOR EFREN FERNANDEZ, fue demandado solidario en la demanda principal, donde se le notifico la presente acción ordinaria a los demandados, habiéndose notificado al representante de la empresa y dando contestación a la misma dentro del termino concedido para ello. En cuanto al señor demandado solidario se le realizo la notificación personal transcurrido el termino del mismo se le realizo la segunda notificación por Aviso el cual se le envió por correo Certificado con fecha de recibido y firma quien lo recibe sin que se hubiese hecho presente a recibir notificación personal dentro del termino para ello. Por un error involuntario y por las circunstancias del Virus del COVID, luego la virtualidad, no se le dio tramite a ordenar el Emplazamiento al demandado solidario en la demanda inicial. Donde se salto a dar por contestada la demanda de la empresa COTAXI LTDA., y aceptando el llamamiento en garantía que hace el señor apoderado de la empresa demandada contra el señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ. Para proveer.

Cúcuta, Enero 19 de 2024

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero diecinueve de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe Secretarial, y encontrándose los autos al Despacho para el estudio de la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, señalada para las ocho y treinta de la mañana del día dos de febrero del presente año, se observo que en el presente proceso el señor demandado solidario en la demanda principal no se hizo presente al Despacho a notificarse personalmente como tampoco dio contestación a la demanda, en el termino que se le dio en el Aviso, conforme al art. 292 del C.G.P., y la Ley 1149 de 2007, donde se le da los diez días hábiles al señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ, para que compareciera al Juzgado a fin de recibir notificación personalmente, so pena de ordenar el Emplazamiento y se le designara Curador Ad-Litem.

De todo lo anterior, el Juzgado deja sin efecto el auto de Noviembre catorce de dos mil veintitrés, que fijo fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite para el día dos de febrero del presente año a las ocho y treinta de la mañana, con el fin de ordenar el Emplazamiento y nombrarle Curador Ad.Litem al señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ, con el fin de seguir los lineamientos de la demanda inicial de conformidad con el articulo 16 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 108 del Código general del Proceso ,con el fin de evitar mas adelante una Nulidad .

Se ordenar Emplazar al señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ, en su condición de demandado Solidario, conforme lo prescribe el art. 29 del C.P.L., en sus incisos 1 y 2, reformado por el articulo 16 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P. relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO**

NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, respecto de integrada en contradictorio señorita MARIA CAMILA CRUZ MENDOZA,; se le **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, al Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 88.030073 y T.P. No. 181.396 del C.S. de la J. Correo electrónico: breslyncarrillo@gmail.com con quien se continuará el proceso. Comuníquese.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION** y **CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose **COMPULSA DE COPIAS** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el auto proferido el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, conforme lo expuesto anteriormente.

Se ordena Emplazar al señor NESTOR EFREN FERNANDEZ DIAZ, conforme a lo expuesto anteriormente.

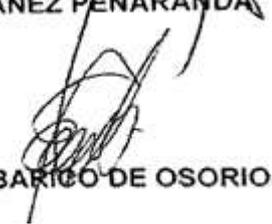
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2018-00215-00

ACCIONANTE: TEODORO DUARTE ACEVDO

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la señora apoderada de la parte demandante solicita se le haga entrega del Depósitos Judicial, que fue consignado por PROTECCION S.A., por pago de costas procesales. Revisado el portal de la WEB del Banco Agrario se constato que efectivamente aparecen consignados valores de las costas por PROTECCION S.A., por valor de \$ 1.500.000,oo. Para proveer.

Cúcuta, 19 de Enero de 2024

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Enero diecinueve de dos mil veinticuatro.

Se ordena hacer entrega a la doctora CARMEN ELENA MALDONADO, identificado con la Cedula De Ciudadanía No. 60.440.701 de Cúcuta y T.P. No.249.687 del Consejo Superior de la Judicatura, los Depósitos Judiciales Nos. 451010000991692 por valor \$ 1.500.000,oo, por concepto de Pago Costas Procesales, consignados por PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante y facultada para recibir..

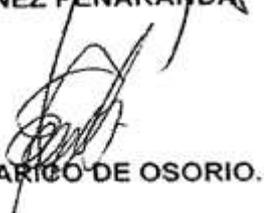
Elabórese la orden de entrega una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.